PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010 Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2009-IO-54-SOT-36

No. Folio: PAOT-05-300/300-3517-2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 95 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-54-SOT-36, relacionado con la Actuación de Oficio iniciada por este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Que en las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se cuenta con el acta circunstanciada de fecha diez de noviembre del dos mil nueve levantada por personal adscrito a esta Procuraduría, a través de la cual se desprende que "(...) desde la vía pública se observa un predio, donde están llevando a acabo una construcción de lo que al parecer serán departamentos, también se observan alrededor de veinticinco personas trabajando en dicha obra. Al frente de dicho predio se encuentra un montículo de arena y material de construcción, asimismo se encontraba una retroexcavadora realizando labores de remoción de tierra. Por otro lado cabe señalar que en el lugar se encontraban colocados dos letreros con la siguiente información Obra Nueva, Uso Habitacional, Campeche Nº 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México D.F, C.P. 06100; Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" Nº RCUB-0007-2009; fecha de recepción 06-03-2009 de vencimiento 06-03-2012; Director Responsable de Obra Arq. Liset de Caridad Molina González DRO-1538; el segundo letrero "Se continua con demolición en Campeche Nº 175 con número de Licencia Especial 6706/132/2007 con fecha de expedición catorce de diciembre de dos mil siete y fecha de vencimiento dieciséis de agosto de dos mil ocho. Se aprecia una construcción a base de columnas de concreto armado con varillas de un octavo de grosor, así como un sótano recién "colado" ya que se notaba el concreto recién colado, asimismo se observan dos niveles construidos y un tercero por construir, sin embargo la altura de las varillas de cada columna sobre pasan los tres niveles, por lo que posiblemente se construirán mas niveles. (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo número PAOT-2009-IO-54 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, firmado por la titular de esta entidad se estableció el inicio por parte de esta Unidad Administrativa, de la investigación de oficio respecto a la posible contravención en materia de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en calle Campeche No. 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, misma que se radicó mediante acuerdo No. PAOT-05-300/300-4551-2009 de fecha primero de diciembre de dos mil nueve a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.----------

Aunado a lo anterior, en atención a la Atenta Nota PAOT/300-451-2009 de fecha once de noviembre de dos mil nueve, con fecha doce de enero de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría la similar número PAOT/J-120-0020-2010, a través de la cual el área de Asuntos Jurídicos envió el "ESTUDIO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO PAOT-2009-IO-54".----------

En atención a lo instruido en el numeral TERCERO del Acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitó a través del oficio No. PAOT-05-300/300-4651-2009 de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informara si en los archivos que obran en esa Dirección General contaban con antecedentes y de ser el caso remitiera a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente al predio ubicado en Campeche Nº 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, incluyendo el Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Manifestación de Construcción registrada en esa Delegación y Planos Arquitectónicos y Memoria Descriptiva del Proyecto constructivo motivo de investigación.----------

En respuesta a lo anterior, con fecha primero de marzo de dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGODU/0356/2010 de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Unidad Administrativa que existen antecedentes relacionados con el inmueble de referencia presentando copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva Plurifamiliar (49 viviendas) ingresando a través de Ventanilla Única de Gestión bajo el folio No. 772/2009, con registro No. RCUB-0007-2009; 1/06/007/2009 de fecha seis de marzo de dos mil nueve y vigencia al seis de marzo de dos mil doce; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades folio ALED1042708 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el día siete de marzo de dos mil ocho, así como de la memoria descriptiva del proyecto.----------

Asimismo mediante oficio No. PAOT-05-300/300-4649-2009 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc llevara a cabo las acciones de verificación en materia de uso de suelo en el predio identificado con el número 175 de calle Campeche, Colonia Roma, de esa delegación, a efecto de cumplir lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informando a esta Subprocuraduría de las acciones que se realizaran al respecto. Solicitud de la cual a fecha de emisión de la presente no se ha recibido respuesta.----------

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta vía electrónica en la pagina www.seduvi.df.mx constatando que al inmueble ubicado en Campeche Nº 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con un Certificado de Zonificación con No. de Folio ALED1042708 en donde se establece que le aplica la zonificación Habitacional Mixto, una altura máxima de 8 niveles y 40% de área libre.----------

Aunado a lo anterior, el día veintiocho de abril de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicito vía electrónica a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informara si cuenta con antecedentes de emisión de autorización en materia de Impacto Urbano para el predio motivo de investigación.----------

Sumado a lo anterior, en misma fecha, se solicitó vía electrónica a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto al Uso de Suelo aplicable al predio objeto de investigación, consistente en que le corresponde Habitacional, tres niveles, veinte por ciento de área libre, densidad media (una vivienda cada cincuenta metros cuadrados de terreno) veintidós viviendas permitidas, informara la interpretación y criterios de aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el incremento de alturas y porcentaje de área libre, considerando que el predio tiene una superficie de terreno de mil ochenta y siete metros cuadrados, menor a la que dispone la norma

de Ordenación inmediatamente referida, a fin de autorizar hasta ocho niveles autorizados en el Certificado No. de folio ALED1042708, de fecha de expedición del día siete de marzo de dos mil ocho, mismo que se encuentra digitalizado en la página web de esa Entidad. Asimismo se pidió que informara los criterios de aplicación de la Norma de ordenación por zona o colonia "Tabacalera" citado en el Certificado de referencia, para el predio motivo de investigación.----------

En respuesta a lo anterior para el día doce de mayo de dos mil diez, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que el Certificado fue emitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días diez de abril y treinta y uno de julio de **mil novecientos noventa y siete**, determinando que la zonificación es HM/8/40/90 metros cuadrados, con superficie máxima de construcción 5,217.60 m^2, el cual fue debidamente emitido; en relación a la Norma de Ordenación Particular No. 10, no se aplico a este certificado porque es del Nuevo Programa Delegacional publicado en el año dos mil ocho, por lo que una vez que se ejerció el derecho para llevar a cabo alguna manifestación de construcción en la Demarcación correspondiente, sería competencia de la Delegación llevar a cabo la verificación para la aplicación de la normatividad descrita en el Certificado de referencia.----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio No. PAOT-05-300/300-1894-2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento, de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que considerando la información geográfica de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI) respecto al Uso de Suelo aplicable al predio objeto de investigación, consistente en que le corresponde Habitacional, tres niveles, veinte por ciento de área libre, densidad media (una vivienda cada cincuenta metros cuadrados de terreno) veintidós viviendas permitidas, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano de esa misma Demarcación informara la interpretación y criterios de aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el incremento del número y porcentaje de área libre, considerando que el predio tiene una superficie de terreno de mil ochenta y siete metros cuadrados, menor a la que dispone la norma de Ordenación inmediatamente referida, a fin de autorizar hasta ocho niveles autorizados en el Certificado No. de folio ALED1042708, de fecha de expedición del día siete de marzo de dos mil ocho, mismo que se encuentra digitalizado en la página web de la SEDUVI.----------

Asimismo se informó a la citada Dirección General que esta Subprocuraduría mediante oficio recibió de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Demarcación documentales referente la Manifestación de Construcción del proyecto en cuestión, sin embargo en dicha documental no se desprenden elementos que indiquen que el particular presentó la Manifestación de Impacto Urbano Ambiental requerido para la obtención de la autorización de Licencia o Registro de Manifestación Correspondiente. En virtud de lo cual se solicitó se llevaran a cabo las acciones para verificar al inmueble objeto de investigación y en su caso inicie el procedimiento correspondiente para la suspensión de actividades en la obra en tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no aclare la aplicación de la mencionada Norma de Ordenación.----------

En respuesta a lo anterior, con fecha primero de junio del dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DGODU/1125/2010 de fecha veintiséis de mayo del presente año, el cual da respuesta al oficio mandado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en donde el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informó que la construcción cuenta con un Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio No. 772 de fecha 6 de marzo de 2009 para obra nueva de 49

viviendas 8 (P.B. + 7) niveles, mas 3 sótanos para estacionamientos, con número de registro RCUB-007-2009; 1/06/007/2009 vigente al 6 de marzo de 2012 (...). Ahora bien respecto del señalamiento de que las de las documentales remitidas por esta Dependencia, no se desprenden elementos que indiquen que el lugar presentó la Manifestación de Impacto Urbano Ambiental, siendo que el trámite es obligatorio de acuerdo a lo que especifica el Certificado de Zonificación No. ALED1042708, en el que se menciona la Norma de Ordenación No. 19; le informo, que si bien es cierto dicho Certificado hace mención que por ser la superficie máxima de Construcción mayor a 5000 m2 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Norma General de Ordenación No. 19, se requiere la aprobación de Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental ó Dictamen de Impacto Urbano Ambiental, en estos mismos ordenamientos, se establece que se requiere tal dictamen, para proyectos de uso habitacional de mas de diez mil metros cuadrados de construcción, siendo que el proyecto registrado con la Manifestación de Construcción antes citada, es de uso habitacional y la superficie de construcción a desarrollar no rebasa los 10,000 metros cuadrados que establece la Legislación para requerir dicho dictamen, por tanto, para el proyecto en particular, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, no se requiere de la presentación del Estudio de Impacto Urbano Ambiental.----------

Por otro lado, mediante oficio No. PAOT-05-300/300-1892-2010 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara si esa Dirección General otorgó la autorización de Impacto Ambiental para la obra objeto de investigación.----------

Igualmente mediante oficio No. PAOT-05-300/300-1977-2010 de fecha tres de mayo de dos mil diez esta Unidad Administrativa solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo labores de inspección y en caso de ser procedente instaurara las medidas necesarias para la suspensión de las obras llevadas a cabo en el predio objeto de investigación, toda vez que de acuerdo al Certificado de Zonificación No. ALED1042708 al predio le aplica la norma de Ordenación Particular No. 19 "donde se requiere la aprobación de estudio de Impacto Ambiental ó Dictamen de Impacto Urbano Ambiental", sin embargo de la información proporcionada por la Delegación Cuauhtémoc se desprende que no fue presentado el mencionado estudio por lo que en caso de no contar con el mismo se impusieran las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realicen al respecto.----------

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número SMA/DGRA/DEIA/003490/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa que en los archivos de esa Dirección General, se encuentra integrado el expediente DEIA-DDA-927/2007, para el predio objeto de investigación, relativo al aviso de demolición, de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. No obstante, no obran antecedentes de alguna solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental, para el predio en cuestión.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente refieren a posibles contravenciones en materia de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en calle Campeche No. 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. ----------

En materia de Uso de Suelo.- El artículo 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros, la zonificación respectiva y las normas de ordenación particulares definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en cita, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento, dispone que en la aplicación de los programas las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, determinando que la zonificación es HM/8/40/90. Esta zonificación permite la diversidad y mezcla de usos de suelo (servicios, oficinas, equipamiento e industria no contaminante), coexistiendo con el uso habitacional. Se plantea en zonas de concentración de actividades donde su cobertura es de carácter regional y con un nivel alto de especialización especialmente en la colonia Roma Norte.----------

Asimismo de las constancias que obran en el presente expediente se encuentra un oficio enviado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc en el que informa que dicho predio cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades folio ALED1042708 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el día siete de marzo de dos mil ocho, mismo que fue corroborado a través de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el cual fue emitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días diez de abril y treinta y uno de julio de **mil novecientos noventa y siete**, determinando que la zonificación es HM/8/40/90 metros cuadrados, con superficie máxima de construcción 5,217.60 m^2, el cual fue debidamente emitido; en relación a la Norma de Ordenación Particular No. 10, no se aplico a este certificado porque es del Nuevo Programa Delegacional publicado en el año dos mil ocho. ----------

En razón de lo anterior, considerando que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades No. folio ALED1042708 se expidió el día siete de marzo de dos mil ocho, dado que le aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en el año de mil novecientos noventa y siete y no con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc publicado el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, no se encuentra violentando el uso de suelo. ----------

En materia de Construcción.- El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

De acuerdo al artículo 53 del Reglamento en cita las construcciones tipo B y C deben cumplir con la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado

único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio. ----------

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 10 de noviembre de 2009, se constató desde la vía publica, al frente de dicho predio se observan dos letreros con la siguiente información Obra Nueva, Uso Habitacional, Campeche Nº 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México D.F, C.P. 06100; Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" No. RCUB-0007-2009; fecha de recepción 06-03-2009 de vencimiento 06-03-2012, Director Responsable de Obra Arq. Liset de Caridad Molina González DRO-1538, y el segundo letrero "Se continua con demolición en Campeche Nº 175 con número de Licencia Especial 6/06/132/2007 con fecha de expedición catorce de diciembre de dos mil siete y fecha de vencimiento dieciséis de agosto de dos mil ocho. ----------

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Dirección General de Obras Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, corroboró que existen antecedentes relacionados con el inmueble de referencia presentando copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva Plurifamiliar (49 viviendas) ingresando a través de Ventanilla Única de Gestión bajo el folio No. 772/2009, con registro No. RCUB-0007-2009; 1/06/007/2009 de fecha seis de marzo de dos mil nueve y vigencia al seis de marzo de dos mil doce; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades folio ALED1042708 expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda el día siete de marzo de dos mil ocho, vigente a la fecha del Registro de Manifestación de Construcción así como de la memoria descriptiva del proyecto, por lo que no contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir que: --

1. En materia de uso de suelo de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc al predio ubicado en calle Campeche No. 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc le aplica, zonificación de HM/8/40/90, (Habitacional Mixto, 8 niveles de construcción, 40% de área libre y 90 m^2 como área de vivienda mínima), zonificación en la que entre otros usos el habitacional se encuentra permitido. Por lo que no se infieren violaciones en la materia.----------

2. En materia de construcción se constató que la obra denunciada cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" para Obra Nueva Plurifamiliar (49 viviendas) con registro No. RCUB-0007-2009; 1/06/007/2009 de fecha seis de marzo de dos mil nueve y vigencia al seis de marzo de dos mil doce, por lo que no contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

"2008-2010 Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2009-IO-54-SOT-36

No. Folio: PAOT-05-300/300-3517-2010

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que la obra que se ejecuta en el predio ubicado en calle Campeche No. 175, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, no contraviene las disposiciones aplicables en materia de uso de suelo ni en materia de construcción, ya que el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que avala dicha construcción fue emitido con base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para esa Delegación de mil novecientos noventa y siete, asimismo tine registrada ante la Delegación una Manifestación de Construcción Tipo "B" la cual actualmente se encuentra vigente.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

AMBIENTAL
MIENTO
EL D.F

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LVA/VCR/VRH

www.paot.org.mx